

bien la comprende en sus objetos y su fin, porque le da los medios y le asegura los resultados.

802. Pero sometida, como se ha visto, esta sociedad doméstica bajo el doble influjo de la libertad y la lei, claro es, que si puede por una parte consolidarse, crecer, robustecerse, perfeccionarse y ser feliz; tambien es capaz de debilitarse, disminuirse, corromperse y ser desgraciada. ¿Qué consecuencia inferir de aquí? la necesidad suma de que la economía doméstica desarrolle por la fiel custodia de su legislacion primitiva, una accion siempre constitucional, para tocar á su objeto y realizar, con su fin particular, el fin general de la sociedad pública. Es, pues, de la primera importancia manifestar los principios legales de esta accion, exponiendo el sistema administrativo de la sociedad doméstica; pero este es objeto del libro siguiente.



TERCERA PARTE
DEL DERECHO DIVINO.

—
ORDEN SOCIAL.

—
SECCION TERCERA.

SOCIEDAD DOMÉSTICA.

—
LIBRO SEGUNDO.

De la administracion de la sociedad doméstica.

803. Distinguiendo aquí con Mr. Bonald la causa, el medio y el efecto, ó sea el poder, el ministro y el súbdito, daremos en primer lugar algunas ideas generales sobre esta triple representacion, para exponer en seguida:

- 2.º Las obligaciones reciprocas entre marido y muger.
- 3.º Las obligaciones comunes á entrambos relativamente á la administracion de la sociedad doméstica.
- 4.º Las facultades y prerogativas consiguientes á estos deberes, ó sea de los medios generales de accion que supone y exige la recta economía y buena administracion de esta sociedad.

5.º Por último, harémos un breve resúmen de esta seccion tercera, para manifestar el influjo de la religion católica en la sociedad doméstica.

CAPÍTULO I.

IDEAS GENERALES RELATIVAMENTE Á LA TRIPLE PERSONALIDAD QUE ENVUELVE LA SOCIEDAD DOMÉSTICA.

804. Estas ideas miran primero al varon como gefe, segundo á la muger en su doble representacion de esposa y de madre; tercero á la familia; cuarto á la extension moral que da la lei á la representacion de padres é hijos.

§. I.

DEL VARON.

805. El poder es uno, independiente, inmutable: inférese de aquí, que la suma del poder doméstico corresponde exclusivamente al gefe de la familia; que éste le tiene y le ejerce dentro de la órbita doméstica, y en los límites del derecho sin subordinacion á otro poder humano, y que sus actos tienen cierta especie de perpetuidad por la supervivencia de la voluntad paternal en el órden futuro de las sucesiones.

806. "El padre de familia tiene el poder de manifestar su voluntad por leyes ú órdenes y de hacerlas ejecutar; pero como solo es el ministro inmediato de la Divinidad para la reproduccion y conservacion de los seres, no puede dar leyes, sino como naturales consecuencias de las leyes fundamentales, ni emplear las personas y propiedades de la familia, sino relativamente á los fines de reproduccion y conservacion (1)."

807. Pero el gefe de la familia desarrolla este poder en mui diverso sentido, segun que obra como marido, como

(1) Bonald. Legislation primitive. Liv. sec. Chap. VII, §. IV.

padre ó como gefe doméstico; sus derechos varian tanto, como difieren entre sí estos tres caracteres, y por lo mismo conviene verlos con separacion para distinguir con exactitud sus diversos objetos.

808. Considerado pues como padre, tiene el derecho de honor que le da sobre sus hijos la lei divina de la paternidad: este derecho de honor envuelve el amor que inspira la naturaleza, el respeto que demanda la excelencia y superioridad, la obediencia que exige el poder, y por último la retribucion que reclaman al mismo tiempo el deber y la gratitud. Estas ideas admiten cierto desarrollo, que les daremos despues cuando se hable de los hijos, para no abandonar el rumbo que nos indica la reciprocidad entre ellos y sus padres.

§. II.

DE LA MUGER EN SU DOBLE REPRESENTACION DE ESPOSA Y DE MADRE.

809. La muger representa en el matrimonio condiciones análogas á la del padre y á la de los hijos: divide con el primero hasta cierto punto el poder doméstico, y tiene cierta sumision particular á su marido, como los hijos una sumision absoluta á su padre. Por esto se la coloca como el medio ó el ministro en la sociedad doméstica, y por esto la lei la comprende entre los derechos de honor que se tienen sobre los hijos; "su autoridad es, como advierte el autor citado, no igual, sino semejante á la de su marido, y le está subordinada: es inamovible esta autoridad, porque el vínculo conyugal es indisoluble. . . . La madre de familia debe pues ser honrada como el padre, y sus órdenes respetadas como las de su esposo (1)."

(1) El mismo. Ibid. §§. VI, y VII.

§. III.

DE LA FAMILIA.

810. Esta es el tercer elemento de la sociedad doméstica, pues constituye el objeto de su poder administrativo. La familia contiene miembros esenciales, naturales y accidentales, esto es, hijos legítimos, hijos ilegítimos ó descendientes, y por último, criados, sirvientes ó domésticos.

811. Todos estos en su línea están comprendidos en la obligación general que la lei impone á cada hombre respecto de sus padres. Deben pues obedecer al padre y á la madre, cada uno en su respectiva esfera.

812. Hablando de los hijos, su dependencia es absoluta sin otros límites que los de la moral. Deben pues obedecer al padre y á la madre, así para la dirección de sus personas como para la dirección de sus bienes.

813. En cuanto á los segundos, mientras están incorporados en la familia deben considerar á su jefe como padre: saliendo de ella, conservan la sujecion; pero no tan estrecha como cuando inmediatamente se gobernaban por aquel. Pasemos á los terceros.

814. La familia tiene de ordinario necesidad de emplear en su servicio varias personas extrañas, como los criados, los aprendices, los oficiales &c.: entran estos en la familia como miembros accidentales por un convenio relativo al servicio que prestan y á la indemnización que reciben, y son designados con el nombre genérico de *domésticos*. Sus relaciones son puramente temporales. No tienen ellos en la familia sino deberes que llenar, servicios que hacer, é indemnizaciones que percibir; y como bajo este respecto participan de la dependencia de los hijos, deben participar igualmente de los cuidados, de la solicitud y de la protección del padre y de la madre.

815. Infiérese de lo dicho, que los domésticos comprendidos en la familia bajo ciertas relaciones accidentales y sujetos á la lei de los pactos, lo están al poder doméstico, pues que tal sujecion es un punto expresa ó tácitamente convenido entre ellos y el jefe de la familia. Hai pues derechos y deberes entre los padres y los domésticos.

816. El hecho ó la pertenencia de familia bajo el carácter de domésticos es cosa meramente accidental, lo mismo que la permanencia de estos en aquella; pero las obligaciones que nacen de aquí, supuesto el hecho, son esenciales y por tanto no pueden ser omitidas sin una infracción manifiesta de la lei natural.

817. Las personas de la familia en toda la extensión esencial, natural y accidental de ella están en consecuencia subordinados al poder doméstico, son responsables á él y deben ser juzgadas por él en sus delitos, faltas y diferencias puramente domésticas. Hemos dicho puramente domésticas, porque hai actos que no restringidos á este círculo, afectan al orden público y someten á los hijos y domésticos lo mismo que á los padres al poder público de la sociedad civil.

§. IV.

EXTENSION MORAL QUE DA LA LEI Á LAS PALABRAS
PADRE É HIJO.

818. Hablando de los domésticos, hemos dicho que deben respetar á los jefes de la familia como á sus propios padres, y ser tratados á su turno como si fueran hijos; que supuesto el hecho accidental de su incorporación á la familia, hai derechos y obligaciones esenciales. Esto nos conduce naturalmente á reconocer la extensión ideológica que en sí tienen las palabras *padre é hijo* en su sentido moral.

819. El precepto de honrar á los padres y de atender á los hijos, afecta no solo la generación, sino también la re-

presentacion. Los ascendientes en razon de su proximidad al padre y á la madre participan del poder doméstico, representan la paternidad y tienen derechos proporcionales al respeto y honor de los descendientes.

820. Los ancianos por razon de la edad participan de la paternidad y por consiguiente de los homenajes de los menores.

821. Los hombres de saber, de consejo y de virtud, tienen tambien una especie de paternidad porque no habiendo recibido tal preeminencia sino en favor de los otros ni pudiendo desarrollarla en favor suyo, sin la correspondiente deferencia, es claro que tienen derecho á la consideracion, á los respetos y á la sumision de los que carecen de este consejo y sabiduría.

822. Estas relaciones de la naturaleza, bien atendidas por los hombres bastarian sin duda para que ellos tocasen á su fin llenando todos sus deberes; pero de ordinario son muy desatendidas, y la humanidad toda quedaria expuesta á las consecuencias terribles del abandono, si la paternidad no estuviese suplida por el gobierno. Las autoridades pues tienen derechos análogos á los padres y bajo este carácter deben ser obedecidas y respetadas entre los hombres.

823. Por una razon contraria los descendientes, los domésticos, los débiles de espíritu ó de cuerpo, de sexo, de edad, de condicion ó de conducta, han menester de proteccion, tienen el nombre de hijos en un segundo término, y los derechos relativos y proporcionales de tales, segun la lei natural.

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL MARIDO Y LA MUGER.

824. En esta materia brilla muy particularmente la influencia del cristianismo sobre la humanidad, y nada podemos decir mas completo y al mismo tiempo mas exacto que lo que trae á este propósito el excelente opúsculo del Abate Pey.

825. "Aunque el matrimonio establece cierta igualdad entre los dos esposos, no obstante la Providencia ha determinado el lugar que cada uno debe ocupar, señalando los derechos que respectivamente les pertenecen. Al hombre le ha dotado de una alma mas fuerte, de una constitucion mas robusta, de un espíritu mas externo y reflexivo y de un juicio mas sano, y por decirlo así, mas racional. Conforme á estas cualidades es tambien la intervencion que le conviene en el gobierno y direccion de los negocios (1), intervencion reconocida por todos los pueblos. Todos los asuntos exteriores son de su competencia. La muger junta con un juicio mas vivo los atractivos del agrado, que á su vez, y por lo comun la dan un imperio todavía mas efectivo; y como su genio es mas á propósito para entender en las cosas mas pequeñas, la corresponden todas las interioridades del manejo de la casa (2)."

826. Mas debe tenerse presente que en todo género de mando la autoridad, á ejemplo de la de Dios de que procede, ha de gobernar en cuanto sea posible sin hacerse sentir; y la superioridad del marido lejos de concederle un poder arbitrario, le impone una obligacion mas estrecha de disimular la ligereza de un sexo que, siendo naturalmente

(1) Cap. 1.º Tim. cap. II, vv. 12 y 14.

(2) Prov. cap. XXXI, vv. 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 26, 27.